



Firmado digitalmente por PACHECO SANDOVAL Braulio FAU 20602251641 hard
Cargo: Director(A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 14:47:26 -05:00

Barranco, 18 de Febrero del 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000085-2026-DG-DIRISLS

VISTO:

El expediente N° OAC0002025000064 que contiene el Informe N° 3862-2025-OFICINA-AC-DSAIA-DIRISLS/MINSA de fecha 4 de julio de 2025, sobre revocación de la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRISLS de fecha 25 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establecen que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; asimismo, la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Por su parte, el literal r) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2025-SA, establece que son funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud *“Otorgar autorizaciones, permisos, certificados y otros; controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de Lima Metropolitana”*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2001-SA se aprueba el “Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios” que regula las actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental, siendo estas la desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y la limpieza de tanques sépticos. Así, el artículo 8 de la citada norma establece que la vigilancia sanitaria de los locales de los establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento y fraccionamiento de alimentos y bebidas, de los establecimientos de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, de los establecimientos farmacéuticos y de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de sus respectivos reservorios de agua, está a cargo del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM, se aprueban las Normas Sanitarias de aplicación obligatoria en la realización de trabajos de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza y desinfección de reservorios de agua, limpieza de ambientes y limpieza de tanques sépticos;

Que, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Alta Dirección del Ministerio de Salud, de conformidad



Firmado digitalmente por FALEN INCHAUSTEGUI Oscar Eduardo Jesus FAU 20602251641 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2026 09:17:50 -05:00



con lo establecido en el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el que señala que entre las funciones de esta Dirección está la de “...Coordinar con la dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción.”. En tal sentido, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo fiscalizador para la determinación de las infracciones e imposiciones de sanciones por incumplimiento de las normas sanitarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 568-2021-DIRIS LS, se aprueba la directiva administrativa que establece el procedimiento administrativo fiscalizador y sancionador para toda persona natural o jurídica perteneciente al sector privado o público, que realiza actividades vinculadas a las competencias de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur. En ese sentido, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, dentro de sus facultades, es el órgano responsable de imponer resoluciones de sanción (clausura, medidas de seguridad y la ejecución de medidas complementarias) o disponer la conclusión del procedimiento sancionador, así como en primera instancia resuelve los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y otras que establezca la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 25 de mayo de 2020 la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, autoriza el desarrollo de actividades a la empresa RESITER PERÚ S.A.C. ubicada en la Av. Del Pinar N° 106, interior N.º 903, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, para operar como empresa de saneamiento ambiental para las actividades de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos;

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 083-2025-OFICINA-FS-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 7 de abril de 2025, se deja constancia que personal de Fiscalización y Sanción se apersonó a las instalaciones de la empresa RESITER PERÚ S.A.C señalando que se entrevistaron con la señorita Odaliz Centeno quien manifestó desconocer la empresa RESITER PERÚ S.A.C. y que en dicho lugar funciona la empresa DORATO LLIPATA que se dedica al procesamiento de minerales, en donde trabaja desde hace un año. En ese acto hacen entrega de una copia del acta a la referida persona, debidamente firmada y se deja constancia fotográfica del inmueble y del momento preciso de la entrega del acta;

Que, con Oficio N° 747-2025 OFICINA-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA de fecha 10 de abril de 2025, se solicita a la empresa RESITER PERÚ S.A.C. que en el plazo de 3 días hábiles informe si se encuentra brindando los servicios de actividades de saneamiento ambiental en la dirección autorizada en la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS, sin haber recibido respuesta;

Que, con Oficios Nos. 848-2025-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA y 1019-2025 de fecha 24 de abril y 13 de mayo de 2025, respectivamente, se solicitó a la empresa RESITER PERÚ S.A.C., (domicilio Av. Camino Real 390 interior 801 Tor. Central, distrito de San Isidro), informe si se encuentra brindando los servicios de saneamiento ambiental en la dirección declarada en la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS, sin haber recibido respuesta;



Que, mediante el Informe N° 3862-2025-OFICINA-AC-DSAIA-DIRIS-L.S./MINSA de fecha 4 de julio de 2025, el jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria concluye que la empresa RESITER PERÚ S.A.C., autorizada mediante Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 25 de mayo de 2020, para el desarrollo de actividades de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos con vigencia indeterminada, no viene realizando sus actividades en la dirección de la cual fue autorizada; asimismo, recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, el numeral segundo de la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA de fecha 25 de mayo de 2025 establece su vigencia indeterminada y la sujeción a las acciones de control que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo incluso revocarla conforme a ley; encontrándose dentro de este supuesto el cambio de la razón social o la dirección del establecimiento autorizado conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es preciso mencionar que de acuerdo al numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como una de las causales de revocación cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; siendo que, el segundo párrafo del numeral 214.1.4 del citado artículo señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, mediante Memorando N° 285-2025-OAJ-DIRIS-LS/MINSA de fecha 15 de octubre de 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que no se ha comunicado a la empresa RESITER PERÚ S.A.C. la intención de revocar la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA de fecha 25 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 214.1.4. del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procediendo el jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones a remitir la Nota Informativa N° D000566-2025-OAC-DIRIS-LS/MINSA de fecha 23 de diciembre de 2025, con el cargo de notificación de fecha 19 de noviembre de 2025, comunicando la intención de revocar la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS y otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos sin haber recibido respuesta dentro del plazo;

Que, cabe mencionar que el acto administrativo, en principio eficaz y conveniente, deviene, con el cambio de circunstancias, en un acto inconveniente e inoportuno que debe ser revocado por la propia administración. Por ello, cabe hacer énfasis en que la revocación, a diferencia de la nulidad, incide sobre la estabilidad del acto, debido al cambio de circunstancias que varían desde su expedición, mas no en su validez. En ese sentido, el acto es eficaz hasta el momento en que se produce la variación del estado de las cosas, por lo que la administración debe iniciar un procedimiento de revocación;



Que, el fin último de la revocación de todo acto administrativo vendrá determinado por una motivación externa traducida en un interés público que sirve de fundamento a la revocación. En otros términos, cuando se pretende revocar un acto administrativo, la administración pretende cautelar el interés público, pues, tras ello, es posible encontrar el deber de la administración de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y el desarrollo en términos sociales;

Que, entendiendo que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión, el subnumeral 214.1.2. del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que opera la revocación cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de emitir el acto jurídico que extinga los efectos jurídicos correspondientes. En el caso particular, se encuentra suficientemente probada la necesidad de revocar la autorización respecto al funcionamiento como empresa de saneamiento ambiental, para las actividades de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes y limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos de la empresa RESITER PERÚ S.A.C. y conforme al numeral segundo de la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA, correspondería declarar la revocación de dicho acto resolutivo;

Que, mediante el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado con la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece que son funciones de la Dirección General, el expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, visto el Informe N° 3862-2025-OFICINA-AC-DSAIA-DIRIS-L.S./MINSA de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria el mismo que la directora ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria hizo suyo y el Informe N° D0009-2025-OAJ-DIRISLS de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y en la Resolución Ministerial N° 062-2026-MINSA de fecha 19 de enero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 25 de mayo de 2020, mediante la cual la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, autoriza el desarrollo de actividades de saneamiento ambiental a la empresa RESITER PERÚ S.A.C. en el domicilio ubicado en la Av. Del Pinar N.º 106, interior N.º 903, Urb. Chacarilla del Estanque,



distrito de Santiago de Surco; en mérito al subnumeral 214.1.2. del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa RESITER PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución directoral en el portal web de la institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

BRAULIO PACHECO SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

